



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
COMITÉ DE EVALUACIÓN  
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004-2012**

**RESPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LOS  
INTERESADOS EN EL PROCESO AL PRE-PLIEGO ASÍ COMO AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**OBJETO DEL PROCESO:** *El objeto de la presente Convocatoria Pública es recibir propuestas para seleccionar a un oferente que a juicio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presente las mejores condiciones para contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones de la Universidad Distrital; así como también; de aquellos de los cuales sea igualmente responsable y se encuentren dentro de las instalaciones; en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino para las diferentes sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el Pliego de Condiciones.*

A continuación el Comité de Evaluación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección así como, las respuestas a cada una de las mismas.

El Comité de Evaluación aclara que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 014-2004, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

**OBSERVACIONES AL PRE-PLIEGO DE CONDICIONES**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAFAEL ARTURO BERRIO ESCOBAR JEFE  
COMERCIAL DE LA FIRMA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.**

Conforme al asunto de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones al pre-pliego de condiciones de la referencia, pues hay factores excluyentes que limitan la participación de proponentes con acreditada capacidad, experiencia e idoneidad:

1. Nos permitimos aclarar que la mayoría de empresas, debido a su acogimiento a la Ley 1341 de 2009, su anterior habilitación para la prestación de servicios de valor agregado y telemáticos ahora se ampara bajo la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones de que trata la Ley 1341 de 2009. **Esta habilitación se hace constar mediante el certificado de Registro TIC.** Adjuntamos concepto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El numeral 2.2.13 exige so pena de rechazo, además de la licencia de comunicaciones, la “*copia de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones mediante el cual se autoriza la prestación de servicios de valor agregado y telemático*”. **Es por lo anterior que solicitamos que, junto con la licencia de comunicaciones, se acrediten con el Registro TIC los servicios de valor agregado y telemáticos y no necesariamente con la resolución o acto administrativo.**

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo

2. Respecto a las credenciales del personal exigidas en los numerales 2.2.20, 2.2.21 y 2.2.22, nos permitimos aclarar que estas ya no son expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sino por la empresa titular de la licencia de funcionamiento, conforme al Artículo 103 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el Artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994. La expedición de estas credenciales aplica también para directivos: ver punto 15 de Preguntas Frecuentes de la SUPERVIGILANCIA en el siguiente enlace de esta entidad: <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=60863> . De igual manera la SUPERVIGILANCIA ya no radica solicitudes de renovación de credenciales para personal Directivo y Operativo, razón por la cual no es posible que muchas empresas idóneas acrediten el cumplimiento de los numerales 2.2.20, 2.2.21 y 2.2.22. **Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos respetuosamente a la Entidad que las credenciales del personal sean acreditadas por el titular de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 103 del Decreto 019 de 2012.**

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo

3. Es preciso señalar que uno de los factores más excluyentes de este proceso es la experiencia que se debe demostrar, no solamente como requisito habilitante para acreditar idoneidad (numeral 2.4.1.1), sino como factor de puntaje para la comparación de propuestas (numerales 5.6.2 y 5.6.5) y como factor de desempate establecido en el numeral 5.7 (criterios 4 y 5). Estas exigencias lejos de beneficiar a la Universidad en aspectos económicos, logísticos o de calidad, le quitan la posibilidad de escoger de un universo plural de ofertas:

**3.1** La tercera viñeta del numeral 2.4.1.1 señala que la sumatoria de las tres (3) certificaciones debe ser igual o superior a \$9.000'000.000, sin embargo no establece un procedimiento para que sean comparables los valores de contratos que no correspondan al año 2012 (15.882 SMMLV). Para el efecto sugerimos a la Universidad establecer en los Pliegos Definitivos **que la experiencia corresponda a la sumatoria del número de Salarios Mínimos Mensuales del año en que se ejecutó cada contrato**, incluyendo la columna correspondiente en el Anexo No. 7.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación pero efectuara modificaciones respecto del valor total a certificar.

**3.2** No obstante lo anterior, la primera viñeta del numeral 2.4.1.1 exige que por lo menos una (1) certificación corresponda a la celebración de un contrato con una Institución de Educación superior. A este respecto nos permitimos precisar que la experiencia de la persona jurídica da cuenta de su capacidad administrativa, operativa y financiera para ejecutar contratos de equivalente magnitud en las modalidades autorizadas por la SUPERVIGILANCIA, pues por la misma razón esta no discrimina si se puede prestar el servicio en instituciones de educación superior o instituciones técnicas o de bachillerato o públicas o privadas.

Una persona jurídica no es más que una ficción capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos, como lo señala el artículo 633 del Código Civil. Es por esto que quienes realmente tienen la experiencia operativa son las personas naturales y estas generalmente rotan por diferentes empresas según el ciclo normal de los contratos. Esto lo saben muy bien los supervisores del servicio en muchas entidades contratantes, por lo que generalmente cuando cambia la empresa de vigilancia solicitan a la nueva contratar los mismos vigilantes y supervisores operativos.

Con el ánimo de que puedan participar en el proceso empresas con una capacidad administrativa, operativa y financiera de equivalente magnitud al contrato requerido, incluso superior, **solicitamos se puedan acreditar contratos ejecutados en instituciones educativas, de manera general, y no necesariamente que se hayan suscrito con estas instituciones directamente pues hay entidades, sobre todo públicas, que administran los servicios dirigidos a este tipo de instituciones y/o ampliar el tiempo en que se puede acreditar esta certificación a los últimos 15 años.**

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación.

3.3 Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos, de igual manera, que se eliminen los factores de puntaje relacionados con la experiencia contractual, pues realmente no presentan condiciones reales de comparación de propuestas que beneficien directamente a la Universidad y sí restringen la participación en el proceso de proponentes idóneos por factores a todas luces subjetivos: tal el caso del numeral 5.6.2 que asigna el máximo puntaje a quien presente las 3 certificaciones con Instituciones de Educación Superior y el numeral 5.6.5 cuyo máximo puntaje se otorga a las certificaciones con calidad "excelente".

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara en el Pliego definitivo lo pertinente.

3.4 Como podemos observar, este proyecto de pliego de condiciones hace particular énfasis en las certificaciones de experiencia de una manera tan ajustada y específica que no solamente incluye este aspecto como factor habilitante y como factor de comparación de propuestas (la regla general es que los documentos o son habilitantes o son de comparación para competir por puntos, pero no las dos al tiempo), pero también incluye estos mismos documentos como criterios de desempate. Por consiguiente solicitamos comedidamente a la entidad eliminar del pliego definitivo los criterios 4 y 5 establecidos en el numeral 5.7.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación.

3.5 Respecto a la experiencia también nos permitimos observar que este proceso de contratación es el único, a nivel nacional, que exige adicional a las certificaciones de experiencia las copias de los contratos con sus respectivos otrosí (ver nota 3 del numeral 2.4.1.1). Esto va, en primer lugar, en contra del principio de economía consagrado en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que señala "(...) que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios (...)" y en segundo lugar el de la buena fe contractual, establecido en el Artículo 1603 del código Civil y el Artículo 871 del Código de Comercio.

4. El numeral 2.4.1.3 exige presentar la capacidad de contratación del proponente y el numeral 2.4.1.4 el certificado de capacidad residual de contratación (k residual). Sobre este punto nos permitimos observar que en lo corrido del año los contratantes que exigen el RUP no han solicitado más la capacidad de contratación ni residual, en virtud del Decreto 019 de 2012, artículo 221 párrafo 1, que establece expresamente que

dicha capacidad se requiere sólo para contratos de obra, de lo que se infiere, que para contratos diferentes, como es el presente proceso de vigilancia, no es técnica ni jurídica tal exigencia.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

5. Respecto a la capacidad financiera nos permitimos observar que este proceso se restringe a sólo dos o tres empresas de vigilancia que pueden participar, a diferencia de años anteriores, como el proceso que convocó la Universidad Distrital en el año 2010 (Convocatoria 011 de 2010) donde el capital de trabajo exigido era de mínimo el 50% del presupuesto oficial, no obstante en el presente proceso el capital de trabajo exigido es de \$5.000'000.000, es decir el 151% del Presupuesto Oficial; igual ocurre con el patrimonio y la capacidad de organización, siendo el mismo contrato con la misma capacidad operativa requerida.

**5.1.** Este tipo de servicio no requiere un mayor capital de trabajo, cuando menos se necesita un capital para afrontar el valor de un mes de servicio, ya que la facturación se efectúa mes vencido. Como el contrato tiene un plazo de 10 meses, pues el valor aproximado de la facturación mensual será de \$331'909.847 aprox. de los cuales cada empresa debe cancelar sus costos de personal y gastos de administración y obtener un utilidad. Si calculamos el capital de trabajo de la manera menos favorable, con los \$331'909.847 completos, nos da que este realmente debe ser de mínimo el 10% del Presupuesto Oficial, resultando una exageración el 150% del P.O exigido.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

**5.2.** Igual sucede con la capacidad patrimonial solicitada, en el año 2010 (Convocatoria 011 de 2010) **se establecía que debía corresponder al 90% del Presupuesto Oficial, pero este año se estableció como 90 puntos en el RUP, es decir en un rango entre \$8.785'550.100 y \$29.282'522.400, es decir entre el 265% y 882% del Presupuesto Oficial.** La medida del patrimonio sirve para determinar la capacidad que tiene el contratista para responder con su patrimonio por el valor del contrato en caso de incumplimiento; sin embargo el contrato ya establece una pólizas de cumplimiento a favor de la Entidad, lo que además no justifica exagerar las condiciones que sólo impiden la participación de empresas que realmente tienen la capacidad financiera de asumir las obligaciones y que incluso han sido contratistas de la Universidad en ocasiones anteriores.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

**5.3.** Las condiciones exigidas en este proceso de contratación son totalmente atípicas no sólo por los procesos convocados con anterioridad por la Universidad sino comparados con todos los que se pueden verificar este año 2012 a nivel nacional con diferentes entidades oficiales, con presupuestos similares o mayores.

Nos permitimos relacionar algunos de ellos a continuación con un hipervínculo al portal de contratación donde se pueden verificar las condiciones financieras y de experiencia exigidas:

Se listan algunos procesos de selección

**5.4** Es por lo arriba expuesto sobre las condiciones financieras, que solicitamos respetuosamente a la Universidad que establezca en el pliego de condiciones definitivo:

- a) Una calificación del patrimonio entre 60 y 70 puntos registrada en el Registro Único de Proponentes a 31 de Diciembre de 2011.
- b) Un capital de trabajo a 31 de Diciembre de 2011 de por lo menos el 50% del Presupuesto Oficial.
- c) Una Capacidad de Organización como Proveedor de entre 20.000 y 25.000 SMMLV

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

**6.** Finalmente nos permitimos observar sobre la calificación de la propuesta económica, establecida en el numeral 5.6.8.1 del pre-pliego de condiciones, en la que se fija el mayor puntaje (200 puntos) con base en el menor valor de la oferta realizada entre los proponentes habilitados, **aclaremos que este menor precio no es real, pues finalmente todos los proponentes habilitados llegarán al mismo precio por efecto de, como lo señala el mismo pliego en su numeral 5.6.8.1.1, para el servicio de vigilancia humana las tarifas están reguladas por la SUPERVIGILANCIA y para el caso del arrendamiento de los equipos el valor mínimo a cobrar es \$50'000.000.**

**6.1** Teniendo en cuenta que las tarifas del servicio de vigilancia están reguladas, sugerimos a la entidad en aras de la transparencia y la selección objetiva, y como se ha calificado en oportunidades anteriores por la Universidad Distrital, **que se establezca el mayor puntaje al proponente habilitado que más se acerque en el valor del arrendamiento de los equipos a una media geométrica o aritmética, manteniendo el valor base de los equipos en \$50'000.000 y el valor tope establecido en el Presupuesto Oficial de \$70'978.778, como suele establecerse en este tipo de procesos.**

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego de condiciones.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA AZIMUT LTDA.

### OBSERVACION No. 1

#### 2.2.21. CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Dentro de la propuesta, el oferente deberá especificar claramente quien es la persona que desarrollará las funciones de representante legal. En consecuencia de debe anexar la respectiva credencial de directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001, o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.

#### 2.2.22. CREDENCIAL DEL JEFE DE OPERACIONES

Dentro de la propuesta, el oferente deberá especificar claramente quien es la persona que desarrollará las funciones de Jefe de Operaciones. En consecuencia de debe anexar la respectiva credencial de directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001, o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.

**SOLICITUD:** Solicitamos que las credenciales para el representante legal y el jefe de operaciones sean expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento, toda vez que El decreto Ley 19 de 2012, elimino el trámite que obligaba a la Supervigilancia a expedir las credenciales de directivos y personal operativo, ahora esa responsabilidad es del titular de la licencia de funcionamiento:

ARTICULO 103. CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. El Artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, quedará así:

"Artículo 87. Credencial de identificación. El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial . expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la licencia de funcionamiento las medidas de seguridad y validación en el proceso de elaboración y acreditación de las respectivas credenciales.

Parágrafo 1. Las empresas estarán en la obligación de hacer el registro de todo su personal, para lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas que permitan la verificación de dicha información en cualquier tiempo que incluya el registro fotográfico y reseña dactiloscópica, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con el objeto de hacer dicha verificación, con base en la información suministrada por parte de las empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá un registro actualizado del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2. El titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice al contratante y usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones éstas que podrán ser verificadas permanentemente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarreará las sanciones que sean del caso, las cuales se aplicarán en cumplimiento del proceso establecido y del debido proceso."

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva de los numerales 2.2.20 - 2.2.21 y 2.221 en el Pliego definitivo
--

## **OBSERVACION No. 2**

### **2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS.**

#### **2.3.1.1. Registro Único de Proponentes –RUP-**

En aplicación de lo establecido en el Artículo 16 del Capítulo VI del Acuerdo N° 08 de 2003 expedido por el Concejo Superior Universitario de la Universidad Distrital por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Contratación, así como del Decreto 1464 de 2010 por medio del cual se estableció la

verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación del RUP a cargo de las cámaras de comercio, los oferentes que pretendan participar en el presente proceso de selección, deberán aportar este documento con una fecha de expedición y cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días antes del cierre de la presente convocatoria.

Es de anotar que, la Universidad podrá solicitar documentación adicional a los proponentes, cuando así lo considere necesario, hecho que se realizará de forma oficial.

SOLICITUD: El Decreto 1464 de 2010 al que hace alusión el numeral anterior fue derogado por el decreto 734 de 2012, solicitamos a la universidad ajuste el numeral y tenga en cuenta las modificaciones que este nuevo decreto introdujo.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente
---

### **OBSERVACION No. 3**

#### **2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos seis (6) años al cierre de la presente convocatoria, en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Estas certificaciones deberán tener una o varios de estos servicios pero todas en total deberán tener experiencia en el objeto contractual.

Estas certificaciones deben tener una o varios de estos servicios, pero todas en total deben tener experiencia en el objeto general.

El oferente deberá anexar dentro de las tres (3) certificaciones:

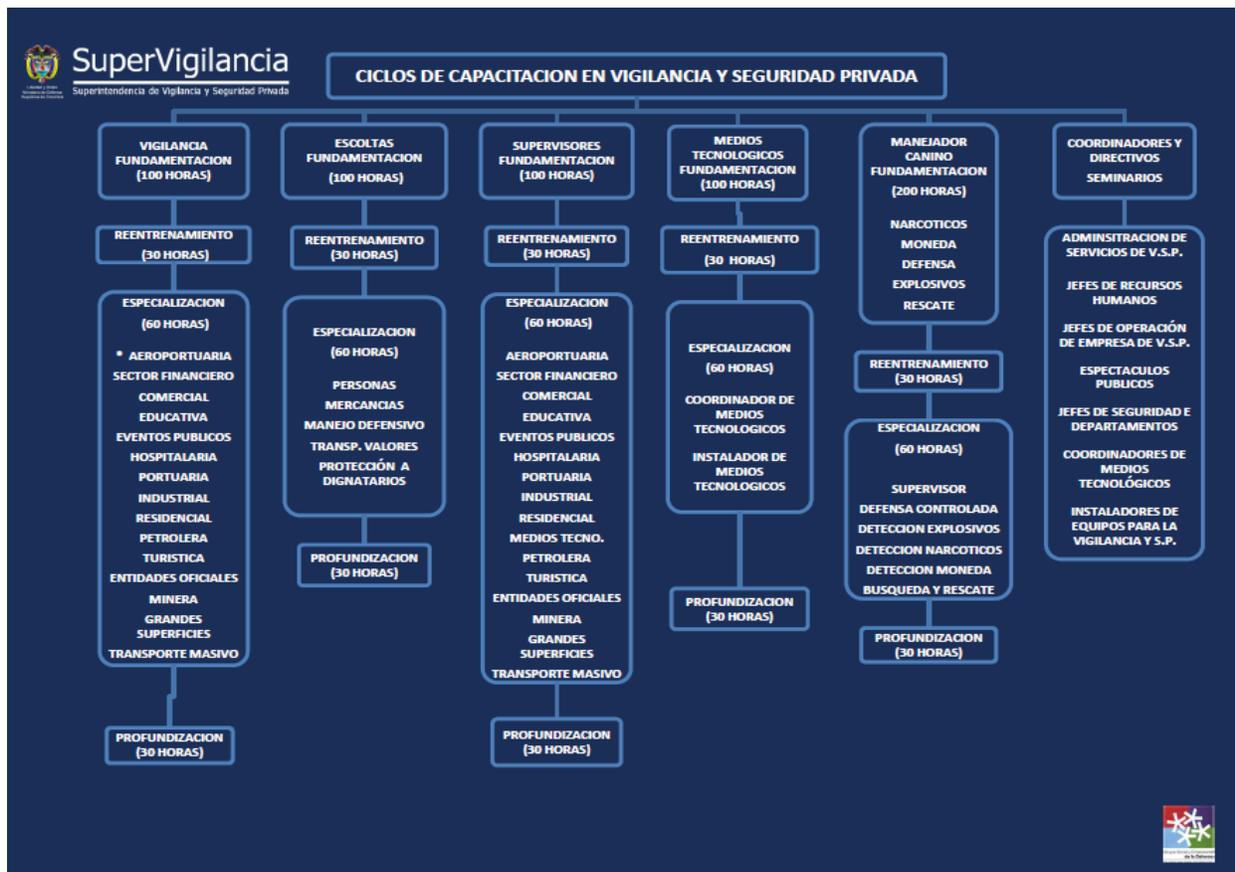
Por lo menos, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación Superior;

Por lo menos una (1) de las certificaciones debe acreditar la prestación del servicio de seguridad con medios tecnológicos circuito cerrado de televisión CCTV.

La sumatoria de las tres (3) certificaciones debe ser igual o superior a NUEVE MIL MILLONES DE PESOS, (\$9.000.000.000.00)M/CTE.

Para el caso de certificados de contratos que correspondan a un Consorcio o de una Unión Temporal, el proponente informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Cuando el proponente incluya valores que no correspondan a la experiencia general o específica aquí señaladas, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación.

**SOLICITUD:** La certificaciones deben presentarse para que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación, QUE NO SEA NECESARIO EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, las especialidades para la prestación de servicios de vigilancia no discrimina en educación superior, o educación media o no formal, simplemente se refiere a educación, esto de acuerdo a la Resolución 4973 expedida por la Supervigilancia:



Además de lo anterior el valor que se solicita certificar debe guardar coherencia con el presupuesto oficial por lo cual el valor certificado debe ser máximo del valor del presupuesto, así las cosas solicitamos a la entidad que en aras del principio de pluralidad permita a los oferentes acreditar la experiencia requerida en cualquier tipo de institución educativa y ajuste el valor a certificar al presupuesto oficial del proceso.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

### OBSERVACION No. 4

#### 2.4.1.3. CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL PROPONENTE

Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio, que cuenta con una Capacidad de Contratación (K) como proveedor de mínimo de 23.000 SMMLV so pena del rechazo de su propuesta.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, el requerimiento antes descrito, se verificará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, es decir, el K de contratación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, se multiplica por el porcentaje de su participación en ella, para luego efectuar la sumatoria de dichos valores y así verificar el requisito señalado.

NOTA No. 1: La no inscripción del proponente en el registro único de proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta.

NOTA No. 2: De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 4881 de 2008, cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. La clasificación en la(s) Especialidad(es) y Grupo(s) requerido(s) será la sumatoria de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

#### 2.4.1.4. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL).

Con el fin de acreditar disponibilidad económica, financiera, operativa, administrativa y técnica, para ejecutar el objeto contractual licitado, el oferente deberá certificar en SMMLV, bajo la gravedad de juramento, su capacidad residual de contratación, como lo determina el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 92 de 1998. El valor en SMMLV a descontar, para totalizar la capacidad residual de contratación, tanto de los contratos en los que el proponente haya participado directamente, como en los contratos en los que haya participado bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, suscritos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Es necesario aclarar que, para el cálculo del K residual de contratación; en los casos en los que un proponente tenga contratos en ejecución, podrá descontar el valor causado (ejecutado) en los mismos, con el ánimo de liberar obligaciones contractuales para así incrementar el K residual solicitado; esto es que el K residual se presentará sobre los saldos por ejecutar (el valor que falta por facturar). (Diligenciar anexo N°9).

Para el cálculo anterior la Universidad establece la siguiente fórmula:

$K \text{ Residual} = \text{Capacidad de contratación acreditada en el RUP} - \text{Saldos de contratos en ejecución.}$

La capacidad residual de contratación del contratista en SMMLV, debe ser de 15.000 SMMLV

En el caso de los consorcios o de las uniones temporales, la capacidad residual de contratación del proponente será igual a la sumatoria de la capacidad residual de contratación de sus integrantes.

SOLICITUD: Solicitamos se retire la necesidad de presentar el K residual de Contratación toda vez que El decreto ley 19 de 2012 elimino la necesidad de acreditar k de contratación para contratos distintos a los de obra:

Artículo 221. DE la VERIFICACION DE las CONDICIONES DE los PROPONENTES. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

Parágrafo 1. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

## OBSERVACION No. 5

### 2.4.1.12 CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL

El oferente deberá anexar con su propuesta una certificación firmada por el representante legal, en la que indique claramente la asignación del salario mensual que pagara al personal que desarrollará el contrato. La certificación deberá presentarse bajo los siguientes criterios:

SERVICIO REQUERIDO	ASIGNACION MENSUAL
8 HORAS DIURNAS SIN ARMA	
12 HORAS DIURNAS CON ARMA	
12 HORAS DIURNAS SIN ARMA	
14 HORAS DIURNAS SIN ARMA	
4 HORAS CON ARMA	
8 HORA SIN ARMA MEDIOS TECNOLOGICOS	
12 HORAS NOCTURNAS CON CANINO	
12 HORAS DIURNAS CON CANINO	
SERVICIO DE SUPERVISIÓN	

**SOLICITUD:** La Universidad ha destinado para este servicio un presupuesto ajustado a las TARIFAS MÍNIMAS que ha determinado la Supervigilancia para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada de acuerdo al decreto 4950 de 2007, la Supervigilancia al determinar estos valores tomo como



Boletín de Prensa No. 004

### SuperVigilancia actualiza tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada en el 2012

Bogotá D.C., 23 de enero de 2012. Con el objetivo de mantener una tarifa mínima regulada en los precios de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país, y promover así la sana competencia entre las empresas y cooperativas del sector, la SuperVigilancia actualizó las tarifas establecidas por el Decreto 4950 de 2007, que rigen desde el 01 de enero del año en curso. La tarifa mínima en los precios de los servicios está entre el 8.8 y 8.6 (SMLV).

#### TARIFAS DEFINITIVAS PARA 2012

Modalidad	Empresas de vigilancia para sector comercial e industrial	Empresas de vigilancia para sector residencial
Sin armas	\$ 5.472.091	\$ 5.347.728
Con armas	\$ 5.573.428	\$ 5.448.758
Con medio canino	\$ 5.624.094	\$ 5.496.274

Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) para el 2012 quedó en \$566.700, la tarifa para las empresas y cooperativas que prestan servicios de vigilancia para el sector comercial e industrial y del Estado, será de 8.8 (SMLV) y para las que lo hagan en sectores residenciales será de 8.6 (SMLV).

El Decreto 4950 de 2007 señala además que en ambos casos se cobrará un porcentaje adicional correspondiente a los costos de Administración y Supervisión, de acuerdo con el tipo de vigilancia que se preste y los medios que se utilicen para ello, porcentaje que será la base gravable para el Impuesto de Valor Agregado (IVA).

Así las cosas, para las empresas y cooperativas que ofrezcan servicio de vigilancia sin armas el porcentaje adicional es del 8%, para las que presten el servicio con armas es del 10% y para las que lo hagan con medio canino el porcentaje adicional es del 11%. Quien contrate servicios de vigilancia con cooperativas obtendrá una reducción hasta del 10% antes de IVA, en el valor total de la tarifa.

En tan sólo tres pasos se puede calcular la tarifa para el 2012 para una empresa o cooperativa que brinde servicios de vigilancia. A continuación se puede ver un ejemplo para un servicio de vigilancia con armas en sector residencial:

referencia el salario mínimo para el pago de vigilantes, operadores de medios tecnológicos, manejadores caninos y supervisores, es decir que la asignación mensual no puede ser otra al SMLV mas los cargos por horas extras, nocturnos, dominicales, festivos, etc..

Este valor lo determino la Supervigilancia y lo explica así:

privada a través de servicios de conserjería, portería o cuidadores, ya que no es legalmente permitido y quienes incurran en ello tendrán que pagar multas entre 20 y 40 (SMLV).

Teniendo en cuenta que la finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada es prevenir y disminuir las amenazas que puedan afectar la vida e integridad de las personas y/o bienes, la SuperVigilancia recomienda a los usuarios de este servicio no pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas y cooperativas de este sector por la pérdida o daño a bienes y/o instalaciones, hasta que se realicen las investigaciones de rigor por parte de la empresa o cooperativa que preste el servicio y de las autoridades competentes de la República.

RESP

Para conocer detalles de éstas y otras temáticas abordadas por la SuperVigilancia en la Circular Externa No. 001 del 13 de enero de 2012 visite la página web [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co).  
Normatividad – Circulares.

IONES

Por lo anterior solicitamos a la Universidad elimine del pliego de condiciones este humeral así como el criterio de desempate que hace referencia a este respecto.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

### OBSERVACIÓN NO. 6

#### 3.4.1 Verificación de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

La Universidad tomara para su análisis los datos que registre el RUP con la información actualizada y con fecha de corte a 31 de diciembre de 2011; presentado por los oferentes en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.3.1.1 del presente Pliego de Condiciones.

Si la información que contenga el RUP no está actualizada con fecha de corte a 31 de diciembre de 2011, el oferente no será habilitado financieramente.

Los factores mínimos habilitantes en este proceso de selección serán:

FACTOR	MINIMOS HABILITANTES
Años de experiencia probable	100 puntos
Patrimonio	90 puntos
Liquidez	40 puntos
Endeudamiento	60 puntos
Capacidad Financiera	190 puntos
Capital de Trabajo	\$ 5.000.000.000,00
Capacidad de Organización	90.000 SMMLV

Los anteriores factores no tienen calificación alguna, se trata del estudio que realizar la Universidad para determinar si la propuesta se ajusta a los Requerimientos del Pliego de Condiciones y se efectuará sobre el RUP aportado.

Este informe excluye las propuestas que no cumplan con los requisitos exigidos para participar en el proceso de escogencia de las propuestas y para ser consideradas para la adjudicación.

**SOLICITUD:** Solicitamos Cambiar los índices financieros y ajustarlos al presupuesto oficial, El Decreto 1464 de 2010 que fue derogado por el decreto 734 de 2012 hablaba al respecto de las calificaciones y clasificaciones de las empresas en el RUP, al ser este decreto derogado dichas calificaciones no se deben tener en cuenta para la acreditación de la capacidad financiera ni de organización de los proponentes, se deben tener en cuenta los índices en número y porcentaje, ahora bien, La Universidad Tiene destinado un presupuesto oficial de 3.319.098.469, pero este no guarda coherencia con los índices requeridos por la entidad, al solicitar valores superiores al valor del contrato que se pretende adjudicar, los índices deben ser acordes a la necesidad del servicio y a la cuantía del proceso, por eso los índices deben ser:

Patrimonio: Igual o Superior al presupuesto Oficial

Liquidez: Mayor o Igual a 1,5

Endeudamiento: Menor o Igual a 55.99%

Capital de Trabajo: Igual o Superior al 80% del Presupuesto oficial

Así las cosas solicitamos a la Universidad ajuste los índices financieros a unos que guarden coherencia con el presupuesto oficial asignado pues no se entiende la lógica que obliga a los participantes a tener un capital de trabajo superior en casi dos mil millones al presupuesto oficial y un patrimonio de cincuenta y un mil millones.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo
---

### **OBSERVACIÓN NO. 7**

Una vez analizados los costos del servicio, los costos de los equipos de apoyo tecnológicos y demás inherentes al servicio, observamos que el presupuesto oficial es insuficiente para la prestación del servicio que la universidad requiere.

Como actualmente se encuentran planteados los pliegos, el único posible proponente seria el actual operador, toda vez que ya tiene instalados los equipos y no requiere hacer una nueva inversión en instalación y tecnología.

La universidad ha destinado para el cobro del arrendamiento de estos equipos un valor total de \$70.978.778, al hacer la cotización del valor de equipos y los costos de instalación, hemos encontrado que estos oscilan entre los 450 y 500 millones de pesos sin contar los valores respectivos a mantenimientos correctivos y preventivos.

Así las cosas solicitamos a la Universidad verifique el valor del presupuesto oficial o reevalúe la cantidad y características de los equipos tecnológicos para que los demás interesados podamos participar en este proceso.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pre-pliego de condiciones
---

### **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR JAIRO AUGUSTO NIÑO MALDONADO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA SEGURIDAD PENTA.**

#### **OBSERVACIÓN 1.**

En el numeral 2.2.12. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO se establece:

Anexar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgo o se renueva al proponente la licencia de funcionamiento, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Bogotá, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con o sin armas y medio canino expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dicha licencia deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso de acuerdo con la circula externa No. 001 del 13 de Enero de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y el adjudicatario se comprometerá a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

Dentro de la licencia de funcionamiento deberá estar especificada la autorización que permite la operación de equipos que sean considerados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada

como “ Medios Tecnológicos”, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 53 y 95 del decreto 356 de 1994.

En cumplimiento de la misma circular externa 001 del 13 de enero de 2012,...”las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia”, deberán presentar la autorización que a tal fin, expedida la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la licencia de funcionamiento que se solicita. Los documentos exigidos en el presente numeral deberán mantenerse vigentes durante el término de ejecución del contrato y no podrán sustituirse por constancias de que se encuentran en trámite.

Solicitamos a la entidad se sirva aclarar que en la licencia de funcionamiento debe probar que se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Bogotá, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con o sin armas y medio canino en caso de unión temporal basta con que solo uno de los integrantes muestre en la licencia de funcionamiento que tiene medio canino, la otra deberá cumplir con todo excepto con esto.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

**La Universidad acepta parcialmente la observación y modificará lo pertinente en el Pliego definitivo.**

### **OBSERVACIÓN 2.**

En el numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES se establece:

Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos seis (6) años al cierre de la presente convocatoria , en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Estas certificaciones deberán tener una o varios de estos servicios pero todas en total deberán tener experiencia en el objeto contractual.

Estas certificaciones deben tener una o varios de estos servicios, pero todas en total deben tener experiencia en el objeto general.

El oferente deberá anexar dentro de las tres (3) certificaciones:

Por lo menos, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación Superior;

Por lo menos una (1) de las certificaciones debe acreditar la prestación del servicio de seguridad con medios tecnológicos circuito cerrado de televisión CCTV.

La sumatoria de las tres (3) certificaciones debe ser igual o superior a NUEVE MIL MILLONES DE PESOS, (\$9.000.000.000.00)M/CTE.

Para el caso de certificados de contratos que correspondan a un Consorcio o de una Unión Temporal, el proponente informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Cuando el

proponente incluya valores que no correspondan a la experiencia general o específica aquí señaladas, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación.

Los requisitos que se exigen en la experiencia son tan exigentes que limitan la participación de oferentes, evidenciando un direccionamiento a empresas con altos contratos, por lo que solicitamos a la entidad bajo el principio de transparencia que exija que la sumatoria de los contratos sea menor, por lo menos de 100% del presupuesto oficial estimado, cumpliendo con las condiciones de haber tenido experiencia en instituciones de educación superior con medios tecnológicos, de esta manera más empresas podrán presentar propuestas y a la entidad obrará bajo los principios de la contratación.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo
---

#### **OBSERVACIÓN 3.**

En el numeral 2.4.1.3. CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL PROPONENTE se establece:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificará en el respectivo Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio, que cuenta con una Capacidad de Contratación (K) como proveedor de mínimo de 23.000 SMMLV so pena del rechazo de su propuesta.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, el requerimiento antes descrito, se verificará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, es decir, el K de contratación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, se multiplica por el porcentaje de su participación en ella, para luego efectuar la sumatoria de dichos valores y así verificar el requisito señalado.

El indicador de K de contratación es exagerado, por lo que en reiteradas oportunidades se evidencia la violación a la libre concurrencia, el indicador debería ser por lo menos de 18.000 SMMLV. Lo que permitiría que mas oferentes tuvieses la oportunidad de participar.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo
---

#### **OBSERVACIÓN 4.**

En el numeral 3.4.1 Verificación de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

Se requieren los siguientes indicadores:

Los indicadores evidencia de nuevo un sesgo a empresas grandes de este mercado, por lo cual nos permitimos citar La Sala Plena de la Corte Constitucional, sentencia C-713/09, magistrada MARÍA VICTORIA CALLE CORREA que establece:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención

para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.

Por lo anterior le indicamos a la entidad se sirva modificar estos indicadores siendo más flexible permitiendo la libre concurrencia, la transparencia y la pluralidad de oferentes sugerimos un patrimonio de 60 0 70 puntos, endeudamiento menor a 60 puntos, entendiéndose que toda vez que este sea menor garantiza que al empresa no se encuentra en manos de terceros y puede responder ante cualquier imprevisto, capacidad financiera de 70 puntos entendiéndose que el endeudamiento debe ser más flexible, una capacidad de organización de tres veces el presupuesto oficial.

Los indicadores actuales limitan la participación de las empresas, por lo que sugerimos cambios que amplíen la posibilidad de presentar ofertas.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo

#### **4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA ADRIANA EDILMA ORDOÑEZ SALCEDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA SERVICONFOR LTDA.**

1. Numeral 2.2.15 LICENCIA PARA UTILIZACION DEL MEDIO CANINO En el segundo párrafo de este numeral se establece:” Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee en la modalidad de defensa controlada.”, al respecto solicitamos a la entidad se nos informe cuantos caninos se deben acreditar con la certificación solicitada por la entidad.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad indica que requiere un (1) servicio de 12 HN con canino y tres (3) 24 horas, todos en la modalidad de defensa controlada. El proponente teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre jornada laboral para los canes, deberá ofrecer la cantidad según como determine que cubrirá los servicios, acatando que para la modalidad de defensa controlada la jornada máxima es de 8 horas.

2. Numeral 5.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, el pliego de condiciones solicita: “Adicionalmente a lo estipulado en el numeral 2.4.1.1 Certificaciones Contractuales y Experiencia General y Específica, los participantes podrán obtener puntaje adicional de acuerdo a las certificaciones que presenten y correspondan a contratos realizados con instituciones<sup>1</sup> de educación superior.” (Subrayado fuera de texto), al respecto solicitamos a la entidad se nos aclare, si este aspecto otorga puntaje al proponente que presente tres certificaciones en entidades de educación superior adicionales a las mínimas requeridas en el numeral 2.4.1.1.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

3. Numeral 5.6.5. CALIFICACIÓN DEL SERVICIO, el pliego de condiciones otorga el máximo puntaje al proponente por cada certificación valorada como excelente, al respecto solicitamos a la entidad modificar dicho criterio y se otorgue el máximo puntaje al proponente que presente certificaciones con calificación Buena o Excelente, pues en ambos caso se está garantizando que el contrato certificado se ejecutó en debida forma y se cumplió con los requisitos contractuales establecidos por la entidad contratante, así mismo existen entidades en las cuales la máxima calificación que otorgan en el servicio es Bueno.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego de condiciones.

4. En el numeral 5.6.6 CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE NO RECLAMACIONES, este numeral otorga el máximo puntaje al proponente que presente Paz y Salvo por reclamaciones laborales al respecto solicitamos a la entidad se modifique este numeral y se asigne el máximo puntaje al proponente que acredite no haber sido sancionado o multado por parte del Ministerio de protección social, la anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que una reclamación laboral no conlleva en la mayoría de los casos a una sanción o a una indemnización por parte del contratista.

Es preciso mencionar que una reclamación no significa que la empresa contratante incumplió con sus obligaciones laborales.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo establecido en el Pre pliego de condiciones.

5. PRESUPUESTO OFICIAL, La entidad establece un presupuesto oficial para el arrendamiento de equipos de \$70.978.778, l respecto solicitamos a la entidad aumentar el presupuesto para este ítem, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los equipos requeridos por la universidad, ya que los mismos tiene un costo muy elevada lo cual conllevaría a un desequilibrio económico al adjudicatario del contrato, es preciso mencionar que en los estudios previos la universidad no informa como calculo el valor de arrendamiento de los equipos, pues la cifra contemplada en el presupuesto oficial no corresponde a los precios reales del mercado.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego de condiciones.

## **6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA CLAUDIA ANDREA OCAMPO ARIAS COORDINADORA COMERCIAL DE LA FIRMA STARCOOP CTA.**

### **PRIMERA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL DOCUMENTOS JURÍDICOS**

#### 2.2.1. Certificado de existencia y representación legal

El oferente, deberá haberse constituido por lo menos con siete (7) años de anterioridad a la presentación de la oferta, término que se contará a partir de la fecha de cierre de la convocatoria de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; y su vigencia no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.(...)

Si el oferente es persona jurídica, deberá presentar el Certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, contados retroactivamente desde la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

Entendemos que solo hacen referencia a las empresas que se constituyen mediante la inscripción en la Cámara de Comercio, por lo tanto solicitamos que con fundamento en el artículo 10 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 24 y 9 del Decreto 356 de 1994, se señale dentro del pliego que las Cooperativas de Trabajo Asociado acreditamos nuestra existencia con la certificación de la Representación Legal expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

El decreto 4588 de 2006 señala:  
Artículo 5°.

Objeto social de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

Parágrafo.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente prestan estos servicios en concurrencia con otro u otros, deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.

Al respecto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha señalado en concepto del 01 de marzo de 2012:

En este orden de ideas teniendo en cuenta el Decreto 4588 de 2006 es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la encargada de certificar nuestra existencia y representación legal, teniendo en cuenta nuestra especialidad, solicitamos respetuosamente, ajustar el pliego de condiciones teniendo en cuenta que la certificación que expide esta superintendencia tiene una vigencia de 90 días hábiles, y adicionalmente, que el trámite es más difícil que el de las Cámaras de Comercio, tener en cuenta el tiempo de vigencia de las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y la acepta en la medida en que incluirá en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones definitivo, la manera en la que las Cooperativas certifiquen su existencia y representación legal. En lo concerniente a los demás temas tratados por el observante, no acepta las observaciones y mantiene las condiciones establecidas en el pre-pliego.

### **SEGUNDA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Anexar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgo o se renueva al proponente la licencia de funcionamiento, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Bogotá, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con o sin armas y medio canino expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dicha licencia deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso de acuerdo con la circula externa No. 001 del 13 de Enero de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y el adjudicatario se comprometerá a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la licencia de funcionamiento que se solicita. Los documentos exigidos en el presente numeral deberán mantenerse vigentes durante el término de ejecución del contrato y no podrán sustituirse por constancias de que se encuentran en trámite.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.15 entendemos que todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben presentar la licencia de funcionamiento pero solo uno puede acreditar la licencia de medio canino, solicitamos respetuosamente a la Universidad aclarar.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Efectivamente la licencia para la utilización de medio canino, podrá ser presentada por uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal si este fuere el caso.

### **TERCERA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 2.2.13 LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

El proponente deberá allegar copia de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se le otorga la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico, al igual que, la copia de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones mediante el cual se autoriza la prestación de servicios de valor agregado y telemático. Este documento tendrá que estar vigente al momento del cierre del presente proceso y el adjudicatario se compromete a mantener su vigencia durante la ejecución del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se permita prestar el servicio del monitoreo de alarmas vía GPRS, en aras del principio de libre competencia, el cual se presta por medio de medios alternos de comunicación que incluso maneja una tecnología más avanzada que el realizado por medio de los radios autorizados por la licencia de valor agregado y medio telemático, en caso de que la empresa o cooperativa

proponente no cuente con esta licencia, incluso aún quienes cuentan con esta licencia prestan el servicio de monitoreo por medio de aquel sistema.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación.

### **CUARTA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 2.2.15 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El proponente o uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003.

Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la autoridad competente sobre la cantidad de perros que posee en la modalidad de defensa controlada.

Garantizando la propiedad exclusiva de los animales que se destinen al cumplimiento del servicio, de conformidad al Artículo 72 de la resolución 2852 de 2006.

Este documento debe estar vigente al momento del cierre del proceso y garantizarse esta condición durante la ejecución del contrato.

Para los casos de los servicios a prestar en las modalidades de antiexplosivos y antinarcóticos, los oferentes mediante carta de compromiso firmada por el representante legal y allegada en su oferta, garantizarán la prestación de estos servicios cuando la Universidad así lo requiera, en forma oportuna. El oferente adjudicatario deberá presentar al supervisor del contrato que determine la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos que acrediten que prestaran de manera efectiva estos servicios, independientemente de que tengan propiedad directa sobre los canes o los subcontraten.

Si la OFERTA es presentada por un consorcio o unión temporal y todos sus miembros tienen autorización para el uso del medio canino deberán aportar los documentos aquí exigidos, pero si es uno solo de los miembros quien tiene autorizado este servicio, sólo a él corresponde anexar la documentación aquí solicitada. (Artículo 72 de la Resolución 2852 de 2006).

Solicitamos respetuosamente a la Universidad aclarar este numeral, pues no es coherente, ya que por un lado pide garantizar la propiedad de los caninos y por otro que se deben presentar los documentos que acrediten que se prestará de manera efectiva el servicio independientemente de la propiedad directa sobre los canes o los subcontraten. ¿Entendemos entonces que aceptan subcontratar los caninos, pero entonces no nos pueden exigir garantizar la propiedad? ¿En este orden de ideas entendemos entonces que es un requisito para el contratista acreditar dicha propiedad o subcontratación?

Finalmente, entendemos que cuando hace referencia al certificado de autoridad competente sobre la cantidad de perros, hace referencia a la asignación de códigos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada?

Consideramos que si la Entidad está solicitando este requisito, no es necesario entonces presentar los documentos para acreditar la propiedad pues si la Superintendencia ha asignado códigos es porque la empresa o cooperativa proponente cumple a cabalidad con toda la normatividad relacionada con el tema y haría una doble verificación que es desgastante tanto para la entidad como para nosotros como proponentes.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad le indica que, como consta en el pre pliego los perros que deben ser de propiedad del oferente son los de defensa controlada. Para los servicios antinarcóticos y antiexplosivos, el oferente puede subcontratarlos.

### **QUINTA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 2.2.21 CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Dentro de la propuesta, el oferente deberá especificar claramente quien es la persona que desarrollará las funciones de representante legal. En consecuencia de debe anexar la respectiva credencial de directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001, o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar este numeral de acuerdo a lo señalado en la reglamentación antitrámites Decreto 019 de 2012, así como en lo establecido en consecuencia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la circular 003 de 2012 sobre la expedición de credenciales.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo.

### **2.2.22 CREDENCIAL DEL JEFE DE OPERACIONES**

Dentro de la propuesta, el oferente deberá especificar claramente quien es la persona que desarrollará las funciones de Jefe de Operaciones. En consecuencia de debe anexar la respectiva credencial de directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001, o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.

Para el caso que nos ocupa, lo que le interesa a la Universidad es verificar la idoneidad como consultor del director de operaciones, en este orden de ideas solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral y exigir esta credencial.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo.

### **OCTAVA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 3.4 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS E INDICADORES FINANCIEROS**

(...) Los factores mínimos habilitantes en este proceso de selección serán:

<b>FACTOR</b>	<b>MINIMOS HABILITANTES</b>
Años de experiencia probable	100 puntos
Patrimonio	90 puntos
Liquidez	40 puntos
Endeudamiento	60 puntos
Capacidad Financiera	190 puntos
Capital de Trabajo	\$ 5.000.000.000,00
Capacidad de Organización	90.000 SMMLV

Solicitamos respetuosamente a la Entidad disminuir la capacidad de organización ya que la requerida por la Universidad es desproporcionada frente al presupuesto del presente proceso limitando la participación injustificadamente.

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### NOVENA OBSERVACIÓN EN LA CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA:

La oferta estará compuesta por la sumatoria del valor de los servicios de personal calculada por la Universidad y el valor del arrendamiento de los equipos que cada oferente deberá evaluar. La Universidad ha estimado el costo total de los servicios requeridos en TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.319.098.469) M/CTE.

Discriminados así:

Valor mínimo de los servicios según Circular N° 1-2012 SIVSP: \$ 3.248.119.691.00

Valor máximo del arrendamiento de los equipos requeridos: \$ 70.978.778.00

T OTAL \$ 3.319.098.469.00

#### 5.6.8.1. Menor Precio

$$P = (VMO / VOE) * 200 \text{ puntos}$$

Donde:

P= Puntaje obtenido

VOE= Valor de la oferta del proponente evaluado

VMO= Menor valor de la oferta ofrecida entre los proponentes habilitados.

NOTA: El puntaje definitivo, se dará sin números decimales, redondeando la cifra al número entero mayor, siempre y cuando la cifra decimal sea mayor a 0.5, en caso de que el primer decimal sea igual o inferior a 0.5 se redondeara por debajo.

Para la valoración de los costos proyectados para el arrendamiento de los equipos requeridos por la Universidad; el oferente podrá presentar una oferta máxima hasta de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$70.978.778.00). Tomando como base este valor (\$70.978.778.00), la propuesta mínima no podrá ser inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) en este componente, luego esto indica que, este rango en la propuesta deberá estar entre CINCUENTA MILLONES de pesos (\$50.000.000.00) y SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$70.978.778.00). Lo anterior indica que si el proponente viola estos límites, la propuesta será

rechazada, dado que si se superan los costos máximos se sobrepasara el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, y la propuesta será rechazada.

Teniendo en cuenta la cantidad de equipos a instalar, además de las estampillas especiales que hay que pagar que no están incluidas en el AIU de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en aras del principio de transparencia que rige a los funcionarios públicos, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la forma de calificación, por una media geométrica o aritmética que permita un equilibrio contractual y económico.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego de condiciones.

### DECIMA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En el evento en el que, en igualdad de condiciones; de presentarse empate entre dos (2) o más ofertas, la universidad actuará así:

1. Se preferirá a la empresa que certifique que durante la ejecución del contrato pagará a sus vigilantes y supervisores la mayor asignación salarial mensual, entre todos los proponentes empatados.
2. De persistir se preferirá a la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje en los aspectos técnicos que otorgan puntaje.
3. De persistir el empate se adjudicará el contrato a la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje en el factor económico.
4. De persistir el empate se preferirá a la oferta que presente el contrato (certificado) de mayor valor firmado con una institución de educación superior.
5. De persistir el empate, se preferirá la oferta que presente la mayor sumatoria total entre las certificaciones de experiencia allegadas.
6. De persistir el empate en las ofertas presentadas, el contrato se adjudicará a la empresa que presente el certificado vigente del Sistema de Gestión de la Calidad del proceso de prestación de servicios; de acuerdo con los requerimientos y requisitos de la Norma NTC-ISO 9001 versión 2008, expedido por organismos nacionales acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta en caso de presentarse empate.
7. De persistir el empate y entre los empatados se encuentran Mipymes, se preferirá a la Mipyme Nacional, sea proponente singular o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales y demostrando lo establecido en el Artículo 75 de la ley 1151 de 2007.
8. De persistir el empate en las ofertas presentadas, el contrato se adjudicará mediante un sorteo a realizar el día de la audiencia de recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta. En este día, se realizará un sorteo entre las propuestas empatadas mediante el sistema de balotas por color. Se depositaran tantas balotas como empresas empatadas se encuentren; una de estas balotas será de diferente color. El representante de la empresa que saque la balota de color diferente será el adjudicatario del proceso de selección.

Con estos criterios de desempate y teniendo en cuenta que lo más probable es que el proceso resulte en un empate, se está favoreciendo a pocas empresas, especialmente con el tema de los salarios y la mayor experiencia acreditada, pues como se observó en el numeral anterior, los costos de este contrato son muy altos y más si se tiene en cuenta que se califica el menor valor ofrecido, por lo cual se violaría el equilibrio contractual, favoreciendo al contratista actual quien podría ofrecer el mayor salario sin perder rentabilidad. Adicionalmente, se limita la participación, a quienes han tenido los contratos más grandes en instituciones educativas de educación superior que son pocas empresas del mercado, dejando de lado el hecho de que hay varias empresas en el mercado que pueden cumplir a cabalidad con el presente proceso, pero la entidad de forma desproporcionada está haciendo unas exigencias que van en contra de todos los

principios de la contratación, dejando de lado el hecho, de que aún cuando están regidos por un régimen de contratación propio no dejan de ser funcionarios públicos y deben responder por sus actos antijurídicos y que vulneran los principios del derecho administrativo, como la igualdad, la transparencia y la responsabilidad.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo
---

### **7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA LILIANA AMPARO BARRERA CUELLAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD.**

**NUMERAL 2.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** - Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. Deberán anexar original de la póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales; igualmente deberá anexar el original del recibo de pago donde quede constancia del pago de la póliza.

Solicitamos de manera muy respetuosamente a la Entidad no solicitar anexar el recibo de pago, ya que esto es una condición que es potestativa de los oferentes, como lo es el pago de la póliza de garantía de seriedad de la oferta.

Como se establece en el numeral 5.2.1.1.5 del artículo 5.2.1.1 del Decreto 0734 de 2012 el cual indica que la garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirara por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente; así mismo se manifiesta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en donde se indica que tratándose de pólizas, las mismas no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Por lo tanto el pago o no pago de la póliza de garantía de seriedad de la propuesta no es condición para garantizar la oferta presentada y la no presentación del mismo podría generar el rechazo de la misma, ya que la ley ha determinado que la única razón para que se proceda el rechazo de una oferta, es cuando no se aporta la póliza, por lo tanto, solicitamos no solicitar el recibo de pago de la póliza.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.
--

### **2. NUMERAL 2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Nos permitimos aclarar que el documento idóneo para presentar en las ofertas de vigilancia y seguridad privada para este tipo de servicios, es la licencia de medio canino otorgada por nuestro ente rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2187 de 2011 que establece: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994".

En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente en primera instancia se elimine de este numeral el término MÓVIL, teniendo en cuenta que como bien lo hemos manifestado la licencia del medio canino es otorgada de manera independiente, máxime cuando la licencia en la modalidad móvil se encuentra plasmado en el requerimiento establecido en el numeral 2.2.12. del pliego de condiciones.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

**3. NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES** - Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos seis (6) años al cierre de la presente convocatoria , en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Estas certificaciones deberán tener una o varios de estos servicios pero todas en total deberán tener experiencia en el objeto contractual.

Respetuosamente solicitamos aceptar la presentación de certificaciones de experiencia que se encuentren en ejecución y que cumplan con los demás requisitos exigidos para la evaluación de la experiencia del proponente, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos por no decir en todos, las entidades sobre todo del campo educativo celebran contratos de tracto sucesivo, garantizando la continuidad de las empresas que se han destacado en el servicio y que han adquirido experiencia en la prestación a este tipo de entidades.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Pre-pliego de condiciones.

**NOTA 3:** Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, así como del o de los otrosí que se hubieran firmado. Certificaciones que no cuenten con las condiciones de cumplimiento antes mencionadas ó no tengan anexo el documento de respaldo no serán tenidas en cuenta. Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se esté certificando.

De la nota anterior solicitamos respetuosamente se elimine dicha condición, en aras de hacer más expedito y menos tedioso el presente proceso, como quiera que la certificación de experiencia emitida por la Entidad Contratante sea esta de carácter público o privado es el medio probatorio para acreditar la experiencia adquirida en la ejecución de contratos similares, por lo que exigir información adicional lo que ocasiona es hacer más engorroso la recopilación de la información por parte de los oferentes y la evaluación de la Entidad en su momento.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el pliego definitivo.

**4. NUMERAL 2.4.1.3. CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL PROPONENTE** - NOTA No. 2: De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 4881 de 2008, cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. La clasificación en la(s) Especialidad(es) y Grupo(s) requerido(s) será la sumatoria de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Solicitamos a la Entidad que se corrija este numeral, en razón a que la normatividad legal vigente es el Decreto 1464 de 2010 y no el 4881 de 2008 como se encuentra plasmado en el pliego de condiciones.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### 5. NUMERAL 2.4.1.4. CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL).

Solicitar a la entidad eliminar dicho numeral teniendo en cuenta que en el párrafo 1° del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, establece:

“...El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:...”

“...Parágrafo 1. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia...”

De acuerdo a esto, es obvio que la voluntad del legislador, fue ELIMINAR LOS DEMAS CONTRATOS que no sean los de obra, entonces el requerimiento de K residual para este tipo de contratos no aplica. Si bien es cierto antes del decreto en mención se enunciaba que el párrafo 1° del artículo del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, establecía: “...“...Parágrafo 1°. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra y demás que señale el reglamento...” Es claro que el decreto mencionado cambia el concepto y elimina las demás que no sean contrato de obra.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.
--

#### 6. NUMERAL 2.4.1.9. METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS.

Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, que este requisito sea exigido para el contratista y no para el proponente.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo
---

#### 7. NUMERAL 5.6.8.1. Menor Precio

Observamos con preocupación que la Entidad establece un mecanismo de calificación al menor precio para el ítem de medios tecnológicos requeridos.

En primer lugar debe analizarse que los equipos solicitados tienen un costo elevado. Estos equipos son tecnología de punta de difícil consecución en el país, por tanto, deben ser importados, lo cual genera aun mayor costo.

Ante este panorama, consideramos que la Universidad no debe permitir, por ningún motivo, que se otorgue el máximo puntaje al proponente que ofrezca el menor valor por estos equipos. Es importante señalar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, desde el momento en que comenzó a regular las tarifas, ha luchado insistentemente por evitar que se ofrezcan valores agregados sin costo o con precios artificialmente bajos, lo cual implica que las entidades contratantes no deben permitir que los proponentes entren en juegos de competencia desleal para resultar adjudicatarios, porque obviamente esto redundaría directamente en una afectación grave a la calidad de los bienes y servicios que va a adquirir la entidad.

El hecho de otorgar el mayor puntaje a quien ofrezca el menor valor en la cotización de un servicio que requiere equipos tan costosos, generará una lucha inconcebible de precios, que va a desembocar en ofertas ridículas, artificialmente bajas, realizadas con el único propósito de resultar adjudicatario de un contrato llamativo sin importar las consecuencias que a futuro genere al momento de cumplir con sus compromisos, involucrando a la entidad contratante en futuros procesos sancionatorios y de desequilibrio económico.

Consideramos que se debe calificar este factor a través de una media aritmética o geométrica, tal como lo ha realizado en los procesos inmediatamente anteriores, con el fin de garantizar la competencia leal y el cumplimiento de la Circular 001 de 2012 de la citada Superintendencia y por supuesto asegurará la calidad y oportunidad de los bienes y servicios adquiridos.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego de condiciones
---

#### **8. NUMERAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Solicitamos a la Entidad se sirva eliminar el criterio de desempate establecido, se sugiere a la Entidad que para encaminar este proceso de manera equitativa y justa, resaltando que en esta etapa del proceso los oferentes se encuentran en igualdad de condiciones y en la calidad exacta para prestar el servicio de vigilancia, (objeto contractual) se estipulara como factor de desempate los establecidos en el decreto 734 de 2012, en el artículo 4.2.5 "Factores de Desempate.". Resaltando que la imparcialidad de este criterio se entiende en que no media ni la voluntad de la entidad ni la del oferente.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo
---

#### **8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA SANDRA MILENA ALVAREZ ESPINEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CENTINEL SEGURIDAD LIMITADA.**

##### **1.) En referencia al numeral 2.2.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

(...) Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales; igualmente deberá anexar el original del recibo de pago donde quede constancia del pago de la póliza.

Solicitamos aclaración al respecto ya que tal y como lo establece la entidad no existe la necesidad de adjuntar el recibo de pago, como se señala en el texto sombreado queda claro que la entidad tiene pleno conocimiento de que existen unas certificaciones expedidas por las aseguradoras que garantizan que las mismas no expirarán por falta de pago lo cual brinda garantías para la Administración, razón por la cual resulta insuficiente la solicitud del original del recibo de pago de la póliza.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

## **2.) Con respecto al numeral 2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El presente numeral establece en uno de sus apartes que en caso de Consorcios o Uniones Temporales la Licencia de funcionamiento debe ser aportada por cada uno de los integrantes tal y como se solicita en el presente numeral, pero entendemos que tal y como lo establece el numeral 2.2.15 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. en dichos tipos de asociación la Licencia de medio canino puede ser aportada por al menos uno de los integrantes, favor aclarar al respecto ya que tal y como se encuentra el proyecto de pliegos puede generar futuras interpretaciones al momento de la evaluación.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo

## **3.) En relación al numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**

Solicitamos respetuosamente a la entidad disminuir el monto a acreditar tras las sumatorias de las certificaciones lo anterior en aras de permitir una participación plural de oferentes y obviamente garantizar la presencia de una empresa con experiencia en el servicio, para lo cual solicitamos a la entidad modificar en donde la sumatoria sea igual o superior a 2 veces el valor del presupuesto oficial lo cual garantiza tanto las necesidades de la entidad como a la selección objetiva. Vale la pena recordar que los requisitos exigidos para cada certificación en cuanto a modalidades y la entidad que lo acredita resultan ser bastante complejas lo cual se podrían convertir en un requisito limitante y excluyente razón por la cual le solicitamos a la entidad ser más flexible en cuanto a las certificaciones de experiencia.

De igual forma no vemos la necesidad de acreditar copias de los contratos así como de los otros sí ya que el documento idóneo para acreditar la experiencia es realmente la Certificación siempre y cuando acrediten todos los ítems aquí exigidos.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

## **4.) En relación al numeral 2.4.1.3 CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN DEL PROPONENTE**

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el K Residual de contratación ya que el mismo ya no aplica para los procesos de vigilancia y seguridad privada, una vez expedido el Decreto ley 019 de 2012 y el Decreto 0734 de 2012 la exigencia del K residual de contratación solo aplica para los contratos de obra, razón por la cual solicitamos la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

## **5.) En referencia al numeral 2.4.1.9 METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS.**

El proponente deberá anexar a su oferta la información que contenga lo siguiente:

1. Metodología, procedimientos y controles establecidos por el oferente para prestar el servicio.
2. Procedimiento interno del proponente para atender las reclamaciones de la Universidad.

3. Plan de Contingencia General, en caso de siniestros o accidentes de trabajo y reemplazos, en caso de calamidades domésticas, salud, permisos y horas de almuerzo del personal dispuesto por el contratista.

Solicitamos respetuosamente dicho requisito sea para el oferente adjudicatario ya que una vez revisadas las exigencias aquí establecidas son obligaciones propias del contratista, las cuales debe necesariamente realizar al momento de inicio del contrato, razón por la cual no resultaría lógico realizar dicha presentación con la oferta.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo

#### **6.) En relación a los numerales 2.4.1.12 CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL 5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Teniendo en cuenta que el actual proceso se va a definir por los criterios de desempate y que el primer criterio obedece a quien certifique que cancelará la mayor asignación salarial, lo cual es un criterio totalmente subjetivo que en nada garantiza la selección objetiva y la igualdad de condiciones para todos los oferentes, razón por la cual solicitamos a la entidad modificar dicho factor de ponderación el cual se convierte en un ofrecimiento de extensión ilimitada.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo

### **9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR ORLANDO BARRIOS GIRALDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIMRA COBASEC LIMITADA.**

1. Con referencia al numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES: “Para acreditar la experiencia el oferente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos por proponente, celebrados, ejecutados y terminados durante los últimos seis (6) años al cierre de la presente convocatoria , en las que de forma general se pueda constatar que los objetos de las mismas hayan consistido en la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada de bienes e instalaciones en la modalidad fija y móvil, con y sin armas de fuego, con medios de apoyo humano, tecnológico y canino. Estas certificaciones deberán tener una o varios de estos servicios pero todas en total deberán tener experiencia en el objeto contractual”, damos por entendido que con el término “objeto contractual” hace referencia a la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La interpretación es correcta

2. Con referencia al numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES: “El oferente deberá anexar dentro de las tres (3) certificaciones: Por lo menos, una (1) certificación en la que se evidencia claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación Superior”, Damos por entendido que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se contempla como una institución de educación superior y por tanto cumple con el requisito del que trata este numeral.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación .

3. Con referencia al numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES: “La sumatoria de las tres (3) certificaciones debe ser igual o superior a NUEVE MIL MILLONES DE PESOS, (\$9.000.000.000.00)M/CTE.” dado que el presupuesto de la presente contratación es de tan solo (\$3.248.119.691), solicitamos a la entidad exigir que la experiencia para este numeral sea requerida de conformidad con el presupuesto actual, lo anterior con el ánimo de permitir mayor pluralidad de oferentes y no limitar la invitación a unos pocos.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

4. Con referencia al numeral 4.1.3.1 Perfiles: “El perfil mínimo requerido para los supervisores será: Oficiales o Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o Profesionales, tecnólogos o técnicos en áreas administrativas o afines”. Solicitamos a la entidad replantear este perfil, ya que como es del conocimiento general la carrera de Oficial y Suboficial tienen un carácter profesional, razón por la cual consideramos que el perfil solicitado por la entidad no se ajusta a la realidad del mercado en materia de la formación académica que se requiere para ser Supervisor.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

5. Con referencia al numeral 5.6.5 Calificación del servicio: Para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos aportadas por el oferente y solicitadas en el numeral 2.4.1.1 Certificaciones Contractuales y consideradas como hábiles técnicamente. El máximo puntaje a obtener será de 150 puntos.

- Por cada certificación valorada en el servicio como excelente o con un equivalente numérico entre 4 y 5, obtendrá 50 puntos.
- Por cada certificación valorada en el servicio como buena o con un equivalente numérico entre 3.4 y 3.9, obtendrá 30 puntos.
- Si las certificaciones son valoradas en el servicio como no excelentes o no buenas o con sus equivalentes numéricos por debajo de los antes establecidos, no obtendrán puntaje alguno.

Entendemos que las certificaciones calificadas como: a satisfacción del servicio, serán tenidas en cuenta como excelentes, cumpliendo de esta manera con el máximo puntaje otorgado en este numeral.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente.

6. Con referencia a las pólizas y garantías requeridas por la entidad, y en especial al numeral 7.5.2; solicitamos que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solo sea exigida por el término y vigencia del contrato y no por el tiempo total que estipula la Universidad Distrital.

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

XXXXXXXXXXXX OAJ

7. Solicitamos a la Universidad aclarar la cantidad y el tipo de sensores que requiere para el sistema de alarma así como las sedes donde los estime la entidad.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Las alarmas deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 4.1.3.2 – Alarmas y ubicarse en las sedes que se especifican en el cuadro de distribución de elementos. El número de sensores por alarma deberá definirse en forma conjunta entre el oferente ganador y la Universidad. Para ello el oferente realizara una evaluación de los lugares más vulnerables que tiene cada una de las sedes donde se solicita y definir el número de sensores que se debe instalar.

#### **10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL JORGE ELIECER MURIEL BOTERO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA**

1. Sobre el numeral 2.4.1.3 solicito se elimine este numeral en razón a que el termino capacidad de contratación del que trataba el Decreto 1464 de 2010, no está incluido en los términos del Decreto 734 de 2012 norma vigente en materia y que derogo el primer decreto mencionado en el artículo 9.2. en tal virtud, la figura de la capacidad de contratación ha sido abolida de la legislación colombiana, razón por la cual no es procedente incluir esto en el pliego de condiciones.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación. Aclara que lo modificado por el decreto 734 de 2012 fue lo relacionado con el K residual de contratación que será obligatorio solicitarlo en la contratación de obra.

2. Sobre el numeral 2.4.1.1, solicito no requerir los soportes de las certificaciones sobre la ejecución de contratos, aportados como experiencia, en virtud de que la certificación por sí sola goza de presunción de legalidad y de la misma se presume la buena fe. De tal forma que los datos contenidos en las certificaciones deben ser tenidos como fidedignos y legítimos, sin que tenga que mediar prueba de ello, ya que de ser así se estaría presumiendo la mala fe y no la buena fe como se ordena en las normas legales sobre la materia. Los documentos soporte mencionados, corresponden a los contratos requeridos en la nota 3.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

3. Sobre el numeral 2.4.1.3, solicito se elimine este requisito en virtud de que el decreto 734 de 2012 lo estableció solo para contratos de obra, en el artículo 6.1.1.2. inciso primero que reza: “Capacidad residual para la contratación de cualquier obra”

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo

4. Sobre los puntajes de los indicadores financieros requeridos a numeral

3.4.1, y para efectos de garantizar una mayor participación de oferentes en el proceso de selección, solicito se disminuyan los correspondientes a: Capital de trabajo en al menos \$1.500.000.000; Patrimonio a 70 puntos; y capacidad de organización a 30.000 smmlv.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

Sobre la forma de evaluar estos indicadores en caso de ofertas presentadas por consorcios y uniones temporales, solicito que el capital de trabajo corresponda a la sumatoria de los capitales de trabajo de los integrantes; y la suma de activos y pasivos de los asociados o consorciados, independientemente de cuál sea su participación en la oferta.

Lo anterior en razón a que el objetivo de las uniones temporales y consorcios es el de aunar esfuerzos capacidad financiera y experiencia entre todos y cada uno de sus integrantes para la presentación de ofertas y ejecución de contratos producto de ellas.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación.

La disminución de los puntajes y valores requeridos en los factores financieros mínimos, encuentra sustento en la norma que da establece estas calificaciones, es decir el decreto 734 de 2012, el cual en el artículo 6.2.2.5. Requisitos Habilitantes, que indica:

“Los requisitos habilitantes y la información del Registro Único de Proponentes establecidos en los pliegos de condiciones deben ser coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, que procure la escogencia –en el marco de la libre competencia– de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiguen.”

Por lo anterior reitero mi solicitud de ajuste a los requisitos de orden financiero que garantice la participación amplia de oferentes.

5. Sobre el numeral 4.1.3. Solicito se aclare si basta exclusivamente con la manifestación del oferente mediante certificación del cumplimiento del perfil de la totalidad del personal solicitado, sin aportar documentación alguna que acredite las calidades del mismo, incluido en la oferta.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad indica que los documentos de soporte de los perfiles deberá ser entregados por el oferente ganador.

6. Sobre el numeral 5.6.2 solicito se aclare si las certificaciones que se aporten para obtener el puntaje establecido allí, pueden ser acreditadas con las mismas que se acredita lo establecido en el numeral 2.4.1.1; o si es necesario aportar unas certificaciones diferentes.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad indica que este criterio será eliminado del Pliego definitivo.

7. A numeral 5.7 solicito se elimine el primer criterio de desempate, pues otorgar preferencia alguna al factor salarial del personal de vigilancia, hace mella en la autonomía del contratista frente a sus trabajadores en la relación laboral, poniéndose la entidad como responsable solidario en dicha relación, lo cual debilita la indemnidad que pretende en ese sentido la universidad tener.

Es una decisión autónoma del contratista y sus trabajadores la negociación de la asignación salarial en la cual no hay cabida a terceros. Es menester indicar que la obligación legal de la entidad corresponde a velar por que el pago de los salarios a los trabajadores de su contratista se haga de forma oportuna y adecuada y demás prestaciones sociales, de igual forma el pago del SGSS y demás.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### **11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA SANDRA RODRIGUEZ DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA FIRMA EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

#### **NUMERAL 2.2.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

Entendemos dentro de la exigencia del numeral, que se entiende cumplido el requisito cuando la aseguradora correspondiente certifique que la póliza no expirara por falta de pago.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **NUMERAL 2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

De conformidad con el numeral 2.2.15 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, entendemos que para el caso del presente numeral la licencia de medio canino en caso de uniones temporales, puede acreditada por al menos uno de sus integrantes. Lo anterior obedece a que la administración frente al alcance de la licencia establece que para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la licencia de funcionamiento que se solicita. Lo anterior con el fin de que se haga claridad frente a la exigencia.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad aclara que la licencia de funcionamiento solicitada en el numeral 2.2.12 debe ser aportada por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio si la oferta se presentara en alguna de estas modalidades de asociación; pero para el caso de la licencia solicitada en el numeral 2.2.15 ésta, podrá ser presentada por al menos uno de los integrantes.

#### **NUMERAL 2.2.15 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Solicitamos a la administración se elimine dentro del pliego de condiciones la palabra Móvil, la cual se encuentra incluida dentro de la modalidad para la prestación del servicio con medio canino, toda vez que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada únicamente autoriza la prestación del servicio con medio canino sin enunciar específicamente la palabra móvil.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **NUMERAL 2.2.21 CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Solicitamos de manera atenta a la administración se tenga en cuenta lo establecido por la Ley 019 del año 2012 en lo que respecta a la expedición de credenciales.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo

#### **NUMERAL 2.4.1 DOCUMENTOS TECNICOS**

Solicitamos a la entidad se elimine la exigencia del numeral 2.4.1.5 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 del año 2007 en el ARTICULO 5° DE LA SELECCIÓN OBJETIVA parágrafo 2. Esta observación se hace extensiva al numeral 2.4.1.5 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el Prepliego.

#### **NUMERAL 2.4.11. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**

Frente al requisito mínimo de experiencia, solicitamos a la administración se disminuya el monto a acreditar en la sumatoria de las 3 certificaciones, toda vez que el mismo debe ser consecuente con el valor del presupuesto que nos ocupa. La suma establecida, es decir \$9.000.000.000, se encuentra exagerada y fuera de las proporciones del proceso que nos ocupa.

Por otra parte dichas exigencias limitan el proceso y únicamente benefician a las empresas más grandes del mercado.

Para finalizar con base a las exigencias de este mismo numeral, solicitamos se elimine aportar junto con la certificación, el CONTRATO Y OTRO SI si hubiere lugar a ellos, toda vez que con la certificación aportada, se puede verificar la experiencia por parte de la universidad.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo

#### **NUMERAL 2.4.1.4 CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (K RESIDUAL)**

Solicitamos de manera atenta a la administración se elimine dicha exigencia del pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 del año 2012.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

Se acepta la observación y en consecuencia se hará la modificación respectiva en el Pliego definitivo

#### **NUMERAL 2.4.1.9 METODOLOGIAS Y PROCEDIMIENTOS.**

Debido a la complejidad de estos procedimientos, solicitamos a la administración los mismos se establezcan como una exigencia para el contratista dentro de la instalación del servicio.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### **NUMERAL 2.4.1.11 CERTIFICACIÓN DE SANCIONES**

Solicitamos a la administración se tenga en cuenta que dichas certificaciones son expedidas con fecha de vigencia no mayor a 90 días hábiles por parte de la Superintendencia de Vigilancia. Lo anterior con el fin de que se incluya dentro del pliego definitivo.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### **NUMERAL 2.4.1.12 CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL**

Solicitamos a la entidad se elimine dicho requisito del pliego de condiciones definitivo, toda vez que siendo este un criterio de desempate, el mismo se convierte en un factor determinante en la selección del futuro contratista, factor que se va en contravía de la selección objetiva que establece la ley.

Por otra parte, dentro del criterio de desempate, la universidad establece que en caso de presentarse esta situación, se adjudicara el contrato al proponente que haya ofrecido el mayor salario, factor subjetivo y nada comparable frente a cada una de las ofertas.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la administración se tenga en cuenta esta observación y se realicen las correcciones correspondientes que en derecho, que permiten la objetiva participación de empresas.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### **NUMERAL 5.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Siendo consecuentes con el requisito mínimo, y con el fin de que haya pluralidad de oferentes, solicitamos de manera atenta se tenga en cuenta únicamente la exigencia inicial en cuanto a la experiencia en entidades de educación superior, es decir, se entiende cumplido el requisito cuando al menos una de las tres acredite dicha condición. Lo anterior obedece a que este factor de puntuación limita por completo la participación de por lo menos el 70% de las empresas que cuentan con las calidades de experiencia acordadas para ser evaluadas y tenidas en cuenta por la universidad.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente

Siguiendo la secuencia frente a este mismo factor y con base al NUMERAL 5.6.5 CALIFICACIÓN DEL SERVICIO, solicitamos de igual forma se elimine este factor de calidad como puntuable y únicamente se mantenga la experiencia mínima inicial.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego.

#### NUMERAL 5.6.6 CERTIFICACIONES DE PAZ Y SALVO DE NO RECLAMACIONES

Teniendo en cuenta los plazos que establece el Ministerio de trabajo, solicitamos a la administración dicho documento tenga una fecha de expedición no mayor a 60 días hábiles, ya que la entidad mencionada se está demorando hasta casi un mes en la entrega de dichos certificados.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo

#### NUMERAL 5.6.8.1 MENOR PRECIO

Teniendo en cuenta el número de equipos y demás gastos que amerita este contrato y con el fin de que no se determine la adjudicación bajo los criterios de desempate establecidos, los cuales son bastante limitantes, solicitamos se califique dicho proceso a través de una media geométrica y así encontrarnos en igualdad de condiciones al momento de ser evaluados.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y mantiene lo establecido en el pre-pliego de condiciones.

#### NUMERAL 5.7 CRITERIOS DE DESEMPATE.

En aras de la selección objetiva y pluralidad de oferentes, y con el fin de que se determinen factores objetivos, solicitamos se modifiquen los criterios de desempate, con el fin de no beneficiar a las empresas más grandes del mercado.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### **12. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR JOSE AGUILAR REPRESENTANTE DE LA FIRMA SEGURIDAD CENTRAL LTDA**

Dentro del término legal establecido nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los proyectos del pliego de condiciones de la licitación de la referencia:

1. De conformidad al numeral 2.4.1.4 CERTIFICADO DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION donde se manifiesta que: con el fin de acreditar disponibilidad económica, financiera, operativa, administrativa y técnica para ejecutar el objeto contractual licitado, el oferente deberá certificar en SMMLV, bajo la gravedad de juramento, su capacidad residual de contratación, como lo determina en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 92 de 1998. El valor en SMMLV a descontar, para totalizar la capacidad residual tanto en los contratos que le proponente haya participado directamente como en los contratos que haya participado bajo modalidad de consorcio o unión temporal suscritos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

La capacidad residual de contratación del contratista en SMMLV, debe ser de 15.000 SMMLV.

Conforme a la normatividad vigente decreto 734 de 2012 solicitamos muy respetuosamente a la entidad elimine tal numeral el cual suprimió el requerimiento del k residual de contratación.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

2. De conformidad al numeral 3.4 VERIFICACION DE DOCUMENTOS E INDICADORES FINANCIEROS donde se manifiesta que:

Patrimonio	90 puntos
Capacidad financiera	190 puntos
Capital de trabajo	5.000.000.000.00

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad se estudie la probabilidad de disminuir el puntaje de 90 a 70 puntos en el patrimonio, igualmente el capital de trabajo sea disminuido a 2500.000.000 así como la capacidad de organización de 90.000 SMMLV a 30.000 SMMLV. Estos requerimientos se efectúan con base a que son proporcionales al presupuesto oficial de la licitación.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

3. De conformidad al numeral 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO donde se manifiesta que :

4.3.1 Coordinador del contrato. Requisitos mínimos: tener la calidad de investigador, consultor o asesor vigentes. Para tal efecto, el proponente deberá aportar las respectivas credenciales, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.

Con todo respeto solicitamos que la credencial vigente allí exigida en la categoría de Investigador, se cambie o de igual manera permita la presentación de la credencial como consultor en seguridad, toda vez, que las clasificaciones de estas credenciales para personal operativo son: CONSULTOR , ASESOR E INVESTIGADOR y que según el tenor del párrafo 1 del artículo 34 del decreto Reglamentario 2187 de 2001 que reza “ La credencial de consultor habilita para realizar asesorías e investigaciones y la de asesor para efectuar investigaciones en seguridad privada” así las cosas la credencial de consultor está legalmente permitida para reemplazar la de investigador y así poder cumplir la exigencia del pre pliego en este proceso.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

4.3.2 Supervisores operativos: oficiales o Suboficiales retirados de las fuerzas Militares o de la Policía Nacional o Profesionales del servicio o Técnicos en áreas administrativas o afines.

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad se estudie la probabilidad de aceptar personal que ostente la calidad de BACHILLER, ya que este personal ejerce las mismas labores y cuenta con el conocimiento adecuado para el desempeño de dicho cargo. Igualmente solicitamos a la entidad se especifique en el pliego de condiciones definitivo el número de supervisores requeridos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

### **13. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR JOSE DARIO PARADA REPRESENTANTE DE LA FIRMA SEGURIDAD SEYCO LTDA**

#### **PRIMERA**

##### **RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.13. LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

Sugerimos se suprima la solicitud de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones mediante el cual se autoriza la prestación de servicios de valor agregado y telemático. y se conserve en el pliego la solicitud de la resolución o acto administrativo expedido por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se le otorga la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico, pues es esta última la que se hace necesaria para la prestación del servicio que pretende la Universidad Distrital.

##### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **SEGUNDA**

##### **RESPECTO DEL INCISO 2do del numeral 2.2.15. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Nos permitimos sugerir a la universidad que evalúe la conveniencia de tener medio canino en modalidad de DEFENSA CONTROLADA.

La experiencia en centros educativos de esta clase de servicio no resulta buena, ni adecuada. SEYCO cuenta con medio canino pero no lo recomienda para entidades educativas. Sería importante que en los estudios previos para este proceso, se analizara y evaluara la conveniencia y oportunidad de este medio.

Se sugiere que de decidir finalmente la universidad la contratación de algunos puestos con medio canino, éstos sean perros antiexplosivos que se utilicen en las áreas de acceso al centro educativo.

##### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación.

De otra parte es bueno aclarar que no existe el MEDIO CANINO MOVIL.

##### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **TERCERA**

##### **RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.18. CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

Agradecemos determinar cuál de los artículos del **Decreto 2558 de 2007**, establece el “certificado de actitud psicofísica para la tenencia y porte de armas de fuego” pues no encontramos relación de dicho decreto con la

prestación del servicio de vigilancia que pretende contratar la Universidad, **pues dicho decreto regula el régimen de las oficinas de representación de instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior.**

## RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.
--

### CUARTA

#### RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.21. CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

Reza este numeral del borrador que *“Dentro de la propuesta, el oferente deberá especificar claramente quien es la persona que desarrollará las funciones de representante legal. En consecuencia de debe anexar la respectiva credencial de directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 2187 de 2001, o su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.”*

Es importante que la Universidad suprima del pliego de condiciones lo relacionado con la CREDENCIAL DE DIRECTIVO, teniendo en cuenta lo siguiente

- El artículo Artículo 48 del decreto 2187 de 2001 dispone:

*“Para efectos **del inciso 2° del artículo 87 del Decreto 356 de 1994**, están obligados a solicitar, tramitar y obtener la credencial de identificación el siguiente personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada:*

*a) Los vigilantes;*

*b) Manejadores caninos;*

*c) Escoltas;*

*d) Operadores y/o técnicos de medios tecnológicos;*

*e) Tripulantes;*

*f) Supervisores,*

*g) Personal directivo;*

*h) Las personas naturales que presten consultoría, asesoría o investigación en seguridad privada.*

*Parágrafo 1°. Se entiende por personal directivo en los servicios de vigilancia y seguridad privada, el siguiente:*

*1. En empresas, cooperativas y transportadoras de valores: El jefe de operaciones o de seguridad o su equivalente y el representante legal de la sociedad.*

*2. En los departamentos de seguridad: El director de seguridad o su equivalente y la persona natural en cuyo favor se ha concedido este servicio y si es del caso, a juicio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, otros protegidos que así lo soliciten.*

3. *En los servicios especiales y comunitarios de vigilancia y seguridad privada: El representante legal.*

4. *En las escuelas de capacitación, en sociedades de asesoría, consultoría o investigación en seguridad y en las empresas blindadoras: El representante legal."*

- **El artículo 103 del Decreto 019 de 2012 modificó el ARTICULO 87 del Decreto Ley 356 de 1994 (norma a la que se refería el artículo 48 del decreto 2187 de 2001), el cual quedó de la siguiente manera:**

**"Artículo 87. Credencial de identificación.** El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial . expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la licencia de funcionamiento las medidas de seguridad y validación en el proceso de elaboración y acreditación de las respectivas credenciales.

#### **Parágrafo 1**

Las empresas estarán en la obligación de hacer el registro de todo su personal, para lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas que permitan la verificación de dicha información en cualquier tiempo que incluya el registro fotográfico y reseña dactiloscópica, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con el objeto de hacer dicha verificación, con base en la información suministrada por parte de las empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá un registro actualizado del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

#### **Parágrafo 2.**

El titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice al contratante y usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones éstas que podrán ser verificadas permanentemente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarreará las sanciones que sean del caso, las cuales se aplicarán en cumplimiento del proceso establecido y del debido proceso."

De acuerdo con lo anterior el pliego de condiciones deberá modificarse respecto de la CREDENCIAL DE DIRECTIVO adecuándolo a lo dispuesto por el decreto 019 de 2012.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **QUINTA**

##### **RESPECTO DEL NUMERAL 2.2.22. CREDENCIAL DEL JEFE DE OPERACIONES**

Se hace la misma observación que se hizo para la CREDENCIAL DE DIRECTIVO y se solicita la modificación del pliego de condiciones adecuándolo a lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **SEXTA**

##### **RESPECTO DEL NUMERAL 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES**

Se solicita que se modifique este numeral en el sentido de que las 3 certificaciones que se exigen no deban sumar NUEVE MIL MILLONES DE PESOS, pues resulta exagerada esta cifra teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de la Universidad para este proceso no alcanza los CUATRO MIL MILLONES.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **SEPTIMA**

##### **RESPECTO DEL NUMERAL 2.4.1.3. CAPACIDAD DE CONTRATACION DEL PROPONENTE**

Es necesario suprimir del pliego de condiciones este numeral, puesto que de conformidad con el artículo 221 del Decreto ley 019 de 2012 (Ley ANTITRAMITES, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), se eliminó la calificación y la capacidad máxima de contratación y el concepto de capacidad residual solamente será aplicable para los contratos de obra. Se le recuerda a la universidad que por disposición del Decreto 019 de 2012,

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad aclara que, el decreto 019 de 2012 determino que el K residual se solicitara únicamente para contratos de obra. El K general no lo elimino.

#### **OCTAVA**

##### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO**

Se solicita que se disminuyan los 8 años de experiencia que se exige acreditar al Coordinador del contrato, pues con 3 años de experiencia sería suficiente y se amplía la participación, además que se garantiza que la persona que se ofrezca para este cargo, sea la que realmente atienda a la Universidad Distrital.

Está haciendo carrera que se ofrece en el papel un coordinador que cumple las exigencias de los pliegos y en la realidad se envía otra persona para atender al cliente, porque una persona de tanta experiencia resulta costosa y tendría que ser cobrada como un servicio adicional.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

#### **14. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR LEONARDO GOMEZ GRANADOS REPRESENTANTE DE LA FIRMA SERSECOL LTDA**

De manera atenta hago llegar a ustedes las siguientes solicitudes de aclaración al proyecto de pliego de condiciones.

- De conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012 solicito se elimine el numeral 2.4.1.3 dado que el Decreto antes indicado elimino la capacidad de contratación; de igual forma ocurre con lo requerido en el numeral 2.4.1.4 capacidad residual de contratación, solo se requiere para contratos de obra y el que se pretende celebrar es uno de servicios, por lo tanto no le aplica este requisito.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad aclara que, el Decreto en mención no elimino la capacidad de contratación de un oferente, lo que determino fue que el cálculo de la capacidad residual se exigiera cuando el objeto contractual incluyera obra. No obstante, se modificara lo correspondiente en el numeral 2.4.1.4

- Solicito no pedir como soporte de la experiencia acreditada, los contratos en razón del principio de economía procesal y de la buena fe que se presume en este tipo de procesos.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

- Numeral 3.4.1 solicito se permita mayor participación en el presente proceso de contratación, reduciendo lo requerido en Capital de trabajo en al menos \$ 1.000.000.00, para patrimonio a 70 puntos, y capacidad de organización a 30.000 smmlv. Téngase en cuenta que los indicadores antes solicitados son suficiente garantía para la ejecución del futuro contrato.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.

- En el numeral 5.7 del proyecto de pliego de condiciones, se establece como factor de desempate, al mayor salario ofrecido al personal de vigilancia. Este factor que definirá la adjudicación del contrato, no es un factor objetivo pues el primer lugar no existe un límite para este ofrecimiento lo cual impide hacer ofrecimientos de la misma índole. Adicionalmente, la Universidad debe tener en cuenta que el

servicio de la vigilancia privada se encuentra regulado en las tarifas mínimas del servicio, las cuales fueron calculadas por la superintendencia de vigilancia privada, teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente, de tal forma que inducir y constreñir a los proponentes a hacer ofrecimientos superiores a lo tenido en cuenta para el cálculo de la tarifa, conlleva a un eventual desequilibrio contractual, máxime cuando la evaluación económica otorga el mayor puntaje a la oferta de menor valor.

## **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad tendrá en cuenta la observación y modificara lo pertinente en el Pliego definitivo.
--

El Comité de Evaluación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas y personas naturales que presentaron observaciones.

## **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de julio de 2012

---

<sup>i</sup> El subrayado es de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera